



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-119/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-119/2026

PARTE ACTORA: ÁNGEL JAVIER
VELÁZQUEZ CADENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES

Tlaxcala, Tlaxcala, a 01 de septiembre de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de 27 de agosto, signado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala a través del cual, turna expediente *TET-JE-119/2026*, recibido en Ponencia el 31 siguiente.
2. Oficio sin número, signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.
3. Oficio número ITE-SE-E0346/2026, signado por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³, con los anexos descritos en la cuenta expedida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA**

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 1088.

³ Folio 1133.



PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Agréguese a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JE-119/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Cumplimiento de trámite. Del análisis a las constancias remitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se estima que se ha cumplido con el trámite de establecido en los numerales 39, fracción I, y 43, de la Ley de Medios.

Lo anterior, porque la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado alguno.

CUARTO. Admisión de medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio electoral TET-JE-119/2026.

QUINTO. Domicilio de la parte actora, prevención y correo electrónico. El actor, en su escrito de demanda, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Maximino 2, Comunidad de San Tadeo Huiloapan, C.P. 90140, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

⁴ En adelante, *Ley de Medios*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-119/2026

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación **indicar el domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la Ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se **encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por estrados**.

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos.

En consecuencia, **se previene** al actor Ángel Javier Velázquez Cadena para que, dentro del plazo de **2 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado del presente acuerdo, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, **las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán por estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional**, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique



de forma excepcional en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación o bien, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en su escrito de demanda.

Cabe señalar que la parte actora, además de señalar domicilio para recibir notificaciones también proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: correspondencian14@gmail.com , el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala **se le hace de conocimiento a la parte actora que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los

⁵ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-119/2026

juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁶ y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios⁷.

Por lo que, para efectos de la eficacia de la notificación que contiene la **prevención** a la parte actora, para la notificación del presente proveído **se autoriza de forma excepcional** el domicilio ubicado en Calle Maximino 2, Comunidad de San Tadeo Huiloapan, C.P. 90140, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

En ese sentido, se instruye al secretario de acuerdos de este Tribunal para que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

SEXTO. Domicilio de la autoridad responsable, autorizados y correo electrónico. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. Al respecto se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizados para que las reciban e imponerse de los autos a las personas servidoras públicas que menciona en su informe.

⁶ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁷ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



Cabe señalar que la autoridad responsable también proporciona la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@itetlax.org.mx, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁸, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable, que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, **se le hace saber a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de

⁸ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-119/2026

conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁹ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios¹⁰.

SÉPTIMO. Admisión y desahogo probatorio. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero¹¹ de la Constitución Federal en relación con el artículo 29, fracciones V y VI de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008**¹², de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

A. Ofrecimiento probatorio

⁹ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

¹⁰ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

¹¹ **Artículo 17**

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

¹² Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, V y VI de la Ley de Medios, la parte actora, ofrece los siguientes medios probatorios:

1) Documentales privadas:

- Copia simple de su credencial para votar con fotografía.
- Copia simple del acuse de recibido del escrito de queja presentado ante la oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con número de folio 02015, de fecha 29 de junio, firmado por el actor.
- Copia simple del acuse de recibo del correo electrónico, a través del cual el actor da contestación de requerimiento, dirigido al encargado provisional de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con número de folio 02361, de fecha 06 de agosto.

2) Instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en el que se actúa.

3) Prueba instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman el expediente en que se actúa.

II. Pruebas de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción I de la Ley de Medios, la autoridad responsable, ofreció únicamente el siguiente medio probatorio:

- **Documental pública:** consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente CQD/Q/AJVC/CG/146/2026.

B. Admisión y desahogo probatorio

Al respecto, **se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron antes enlistadas**, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-119/2026

Por lo que respecta a la documental pública, ésta, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que hace a las documentales privadas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de Medios, solo tendrán valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

OCTAVO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta¹³, las partes pueden consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal¹⁴.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63, 64 y 65 de la Ley de Medios en relación con el artículo 6, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se ordena notificar en los términos siguientes: **al actor en el domicilio autorizado excepcionalmente** con la copia cotejada del presente acuerdo para el cumplimiento de lo ordenado, así como en **el correo electrónico autorizado; por oficio a la autoridad responsable** en su domicilio oficial y en el correo electrónico autorizado; y a toda persona que tenga interés en el presente asunto **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

¹³ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

¹⁴ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>



En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

